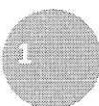




COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, trece de noviembre de dos mil veinticinco.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 340024100022425, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el Comité de Transparencia resuelve al tenedor de los siguientes:



ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 340024100022425, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Lic. Mario Cárdenas Aguilar, Jefe de Residencia, Quien suscribe ..., ejidatario del poblado de ..., ..., Estado de México, señalando domicilio en..., Celular, ..., por lo anterior solicito a usted lo siguiente

- 1. COPIA CERTIFICADA DE LA LISTA DE ASITENCIA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025
- 2. COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE ASAMBLEA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025
- 3. COPIA CERTIFICADA DEL PADRON CON EL QUE SE PASO LISTA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 Así mismo Anexo, mi credencial de elector para acreditar personalidad..." [sic]

Archivo Adjunto de la solitud:
Image_20251031_0001

Modalidad preferente de entrega de información
Copia Certificada

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 340024100022425, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio DGJRA/UT/7430/2025 de fecha 04 de noviembre del año dos mil veinticinco, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Me refiero al oficio número DGJRA/UT/7430/2025, de fecha 04 de noviembre de la presente anualidad, el cual se relaciona con la solicitud de información con número de folio 340024100022425, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la cual el Promovente solicita:

"...Lic. Mario Cárdenas Aguilar, Jefe de Residencia, Quien suscribe..., ejidatario del poblado de ..., ..., Estado de México, señalando domicilio en..., Celular, ..., por lo anterior solicito a usted lo siguiente

1. COPIA CERTIFICADA DE LA LISTA DE ASITENCIA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025
2. COPIA CERTIFICADA DE LA ACTA DE ASAMBLEA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025
3. COPIA CERTIFICADA DEL PADRON CON EL QUE SE PASO LISTA DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025

Así mismo

Anexo, mi credencial de elector para acreditar personalidad..." [sic]

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2 fracción 1, 4,6, y 19 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente, una vez que fue llevado a cabo el análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, en concordancia con el efectivo ejercicio al acceso a la información Pública, se solicitó a la Residencia Toluca de esta Representación Estatal, la cual es competente para otorgar atención al municipio de Zinacantepec, Estado de México, realizará una búsqueda bajo los principios de congruencia y exhaustividad de manera, pormenorizada, minuciosa y razonable, en los archivos tanto físicos (concentración y tramite), como electrónicos de las áreas que integran dicha unidad administrativa, con la finalidad de que informará si dentro de sus archivos se contaba con registro de la documentación señalada por el promovente.

Por lo anterior, mediante oficio número PA1501/4T/0487/2025 del 7 de noviembre del 2025, suscrito por el Jefe de Residencia Toluca (se adjunta al presente para mayor referencia) se proporcionaron las documentales solicitadas por el peticionario.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 102, 103, fracción III, y 115, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; y en los artículos 120, 121, y 122 del ordenamiento jurídico relativo a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta institución la Versión pública de los documentos de interés del peticionario, a saber:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

1. Padrón de ejidatarios del núcleo agrario San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de fecha 21 de agosto del 2025, emitido por el Registro Agrario Nacional.
2. Padrón de ejidatarios del núcleo agrario San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitido por el Registro Agrario Nacional.
3. Lista de asistencia a asamblea de ejidatarios celebrada en el núcleo agrario San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el 25 de septiembre del 2025.
4. Acta de asamblea de ejidatarios celebrada el 25 de septiembre del 2025 en el núcleo agrario San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Lo anterior por contener datos personales consistentes en: nombres, firmas, huellas, fotografías, fechas de nacimiento, edad, ocupación, domicilio, cargos, CURP, clave de elector, Estado, Localidad, Municipio, fecha de emisión, sección, vigencia, año de registro, estado civil, sexo, número OCR, clave alfanumérica, código QR, año y elección; de terceras personas: datos que, vinculados, pueden hacer identificable a una persona física, por lo que se adjuntan al presente dichas documentales en su versión íntegra y pública para los efectos correspondientes.

En ese sentido, y una vez aprobada la versión pública por el Comité de Transparencia de esta institución, resulta procedente otorgar al peticionario la documentación consistente en: Copia certificada del padrón de ejidatarios de fecha 21 de agosto del 2025 consistente en 24 fojas útiles suscritas por uno solo de sus lados; copia certificada del padrón de ejidatarios del 19 de septiembre del 2025 consistente en 24 fojas útiles suscritas por uno solo de sus lados, ambos correspondientes al núcleo agrario San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México y emitidos por el Registro Agrario Nacional en esta entidad; copia certificada lista de asistencia a asamblea de ejidatarios celebrada en el poblado que nos ocupa el 25 de septiembre del 2025 consistente en 9 fojas Útiles suscritas por uno solo de sus lados y copia certificada del acta de asamblea de elección de Órganos de Representación y Vigilancia de fecha 25 de septiembre del 2025 consistente en 8 fojas útiles suscritas por uno solo de sus lados, lo anterior previa acreditación de su personalidad [mediante identificación oficial] y pago de derechos correspondientes.

Asimismo, se le hace saber al peticionario que las documentales de mérito se encontraran a su disposición en esta Oficina de Representación ubicada en Calle Francisco Villa, número 200, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, CP, 50130, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, así como el número telefónico 722 280 8173 y correo electrónico celene.castaneda@pa.gob.mx con la finalidad de que, de así convenir a sus intereses, se agende cita previa para la agilización de la entrega de las documentales que nos ocupa..." [sic]

7.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/017/2025 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

Transparencia a la Décima Séptima Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día trece de noviembre del año dos mil veinticinco, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, FOTOGRAFÍAS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO, CARGOS, CURP, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, FECHA DE EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, AÑO DE REGISTRO, ESTADO CIVIL, SEXO, NUMERO OCR, CLAVE ALFANUMÉRICA, CÓDIGO QR, AÑO Y ELECCIÓN DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO SAN JUAN DE LA HUERTA, MUNICIPIO ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia certificada de la versión pública constante de sesenta y cinco (65) fojas útiles, consistente en: 1. PADRÓN DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2025, EMITIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, 2. PADRÓN DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EMITIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, 3. LISTA DE ASISTENCIA A ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN EL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y 4. ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, documentación emitida por la Residencia de Toluca, adscrita a la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

4

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

5

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, pone a disposición del solicitante sesenta y cinco (65) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: 1. PADRÓN DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2025, EMITIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, 2. PADRÓN DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EMITIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, 3. LISTA DE ASISTENCIA A ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN EL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y 4. ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apega a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, FOTOGRAFÍAS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, OCUPACIÓN,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

DOMICILIO, CARGOS, CURP, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, FECHA DE EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, AÑO DE REGISTRO, ESTADO CIVIL, SEXO, NUMERO OCR, CLAVE ALFANUMÉRICA, CÓDIGO QR, AÑO Y ELECCIÓN DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO SAN JUAN DE LA HUERTA, MUNICIPIO ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

6

NOMBRE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FIRMA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE LA FIRMA ES UN CONJUNTO DE RASGOS PROPIOS DE SU TITULAR, UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y BUSCA QUE LA MISMA NO PUEDA SER REPRODUCIDA POR OTRA PERSONA. LA FIRMA IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A SU TITULAR, AUNADO A QUE ÉSTA ES UTILIZADA COMO UNA PRUEBA DEL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DE UNA PERSONA, MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER RESGUARDADA. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUELLA DACTILAR:

QUE EL AHORA INAI EN SU RESOLUCIÓN 4214/13 SEÑALÓ QUE LA HUELLA DACTILAR ES LA IMPRESIÓN VISIBLE O MOLDEADA QUE PRODUCE EL CONTACTO DE LAS CRESTAS PAPILARES DE UN DEDO DE LA MANO SOBRE UNA SUPERFICIE, POR TANTO, SE CONSIDERA QUE ES UNA CARACTERÍSTICA INDIVIDUAL QUE SE UTILIZA COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y CONSTITUYE UN DATO PERSONAL.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

FOTOGRAFÍA:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN FIEL DE LA IMAGEN DE UNA PERSONA, OBTENIDA EN PAPEL A TRAVÉS DE LA IMPRESIÓN EN UN ROLLO O PLACA POR MEDIO DE CÁMARA FOTOGRÁFICA, O EN FORMATO DIGITAL, QUE CONSTITUYE LA REPRODUCCIÓN DE LAS IMÁGENES CAPTADAS. EN ESTE SENTIDO, LA FOTOGRAFÍA CONSTITUYE EL PRIMER ELEMENTO DE LA ESFERA PERSONAL DE TODO INDIVIDUO, EN CUANTO INSTRUMENTO BÁSICO DE IDENTIFICACIÓN Y PROYECCIÓN EXTERIOR Y FACTOR IMPRESCINDIBLE PARA SU PROPIO RECONOCIMIENTO COMO SUJETO INDIVIDUAL; POR LO TANTO, ES UN DATO PERSONAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE TRATA DE LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UNA PERSONA, EL CUAL SE DEBE PROTEGER, MEDIANTE SU CLASIFICACIÓN.

7

EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:

QUE EL INAI EN LAS RESOLUCIONES RRA 0098/17 Y RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE TANTO LA EDAD COMO LA FECHA DE NACIMIENTO SON DATOS PERSONALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS CONSISTEN EN INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. AMBOS DATOS ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS, TODA VEZ QUE, AL DAR A CONOCER LA FECHA DE NACIMIENTO, SE REVELA LA EDAD DE UNA PERSONA. SE TRATA DE DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE QUE AL DARLOS A CONOCER SE AFECTARÍA LA INTIMIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LOS MISMOS. POR LO ANTERIOR, EL INAI CONSIDERA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OCUPACIÓN:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RDA 0760/2015 EL INAI SEÑALÓ QUE LA OCUPACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA CONSTITUYE UN DATO PERSONAL QUE PODRÍA REFLEJAR EL GRADO DE ESTUDIOS, PREPARACIÓN ACADÉMICA, PREFERENCIAS O IDEOLOGÍA DE UNA PERSONA, POR LO QUE CON RESPECTO A LOS DATOS INDICADOS SE ACTUALIZA SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

PROFESIÓN U OCUPACIÓN:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA CONSTITUYE UN DATO PERSONAL QUE, INCLUSO, PODRÍA REFLEJAR EL GRADO DE ESTUDIOS,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

PREPARACIÓN ACADÉMICA, PREFERENCIAS O IDEOLOGÍA. POR LO QUE SE ACTUALIZA SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE LA MATERIA, SALVO EL CASO DE QUE DICHO DATO CORRESPONDIERA AL RESPONSABLE TÉCNICO DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO, YA QUE EL MISMO, SE ENCUENTRA CONSIGNADO EN SU CÉDULA PROFESIONAL Y EL MISMO ES CONSIDERADO DE ACCESO PÚBLICO, POR LO QUE, EN SU CASO, ESTE NO SERÍA SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE.

8

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [CURP]:

QUE EL INAI EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SE REQUIEREN DATOS PERSONALES COMO ES EL NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR DE NACIMIENTO, ASIMISMO, SE ASIGNA UNA HOMOCLAVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE ES INDIVIDUAL, COMO SE ESTABLECE EN EL INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POR LO ANTERIOR, AL TRATARSE DE UNA CLAVE QUE DISTINGUE PLENAMENTE A LA PERSONA DEL RESTO DE LOS HABITANTES, HACIENDO IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS DATOS, SE CONSIDERA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CLAVE DE ELECTOR:

COMPOSICIÓN ALFANUMÉRICA COMPUESTA DE 18 CARACTERES, MISMOS QUE HACEN IDENTIFICABLE A UNA PERSONA FÍSICA, QUE SE CONFORMA POR LAS PRIMERAS LETRAS DE LOS APELLIDOS, AÑO, MES, DÍA, SEXO, CLAVE DEL ESTADO EN DONDE NACIÓ SU TITULAR, ASÍ COMO UNA HOMOCLAVE QUE DISTINGUE A SU TITULAR DE CUALQUIER OTRO HOMÓNIMO, POR LO TANTO, SE TRATA DE UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER PROTEGIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

ESTADO CIVIL:

QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 0098/17 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL ESTADO CIVIL CONSTITUYE UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD QUE SE REFIERE A LA POSICIÓN QUE OCUPA UNA PERSONA EN RELACIÓN CON LA FAMILIA; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, POR SU PROPIA NATURALEZA ES CONSIDERADO COMO UN DATO PERSONAL, EN VIRTUD DE QUE INCIDE EN LA ESFERA PRIVADA DE LOS PARTICULARES Y, POR ELLO, ES CLASIFICADO CON FUNDAMENTO EN EL





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425

Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025

Sentido: Información Confidencial

ARTÍCULO 115, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

GÉNERO:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL GÉNERO DESCRIBE LAS CARACTERÍSTICAS DE HOMBRES Y MUJERES QUE ESTÁN BASADAS EN FACTORES SOCIALES; ES DECIR, LAS PERSONAS NACEN CON SEXO MASCULINO O FEMENINO, PERO APRENDEN UN COMPORTAMIENTO QUE COMPONE SU IDENTIDAD Y DETERMINA LOS ROLES DE GÉNERO. EN ESA CONSIDERACIÓN, EL SEXO ES EL CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS QUE DISTINGUEN A LOS HOMBRES Y LAS MUJERES, POR EJEMPLO, ÓRGANOS REPRODUCTIVOS CROMOSOMAS, HORMONAS, ENTRE OTROS; MIENTRAS QUE EL GÉNERO COMPRENDE LOS ROLES, RELACIONES, RESPONSABILIDADES, VALORES, ACTITUDES Y FORMAS DE PODER CONSTRUÍDOS SOCIALMENTE QUE SE ASIGNAN AL GÉNERO MASCULINO Y FEMENINO Y, QUE A SU VEZ, COMPONEN LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE CADA PERSONA, LA CUAL ES CONCEBIDA COMO LA MANERA EN QUE CADA INDIVIDUO SE PROYECTA FRENTE A SÍ O ANTE LA SOCIEDAD, RESPECTO A LA PERTENENCIA O NO AL SEXO QUE LEGALMENTE LE FUE ASIGNADO AL NACER CON BASE EN SUS SENTIMIENTOS Y CONVICCIONES. POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEXO:

QUE EL INAI EN SUS RESOLUCIONES 1588/16 Y RRA 0098/17 DETERMINÓ QUE EL SEXO ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL, PUES CON ÉL SE DISTINGUEN LAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS DE UNA PERSONA Y QUE LA HARÍAN IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, POR EJEMPLO, SUS ÓRGANOS REPRODUCTIVOS, CROMOSOMAS, HORMONAS, ENTRE OTROS; DE ESTA MANERA SE CONSIDERA QUE ESTE DATO INCIDE DIRECTAMENTE EN SU ÁMBITO PRIVADO Y, POR ENDE, EN SU INTIMIDAD, POR LO QUE DEBE CLASIFICARSE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NÚMERO DE OCR:

QUE EN SU RESOLUCIÓN RRA 1024/16, EL INAI DETERMINÓ QUE EL NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR DENOMINADO RECONOCIMIENTO ÓPTICO DE CARACTERES (OCR), CONTIENE EL NÚMERO DE LA SECCIÓN ELECTORAL EN DONDE VOTA EL CIUDADANO TITULAR DE DICHO DOCUMENTO, POR LO QUE CONSTITUYE UN DATO PERSONAL EN RAZÓN DE QUE REVELA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EN





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

FUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOELECTORAL AHÍ CONTENIDA, POR LO QUE ES SUSCEPTIBLE DE RESGUARDARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DOMICILIO DE PARTICULARES:

QUE, EN LAS RESOLUCIONES, RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO DE PARTICULARES, AL SER EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE, CONFIDENCIAL, YA QUE SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. POR LO TANTO, EL DOMICILIO DE PARTICULARES SE CONSIDERA CONFIDENCIAL, Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU TITULAR, EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS PERSONALES QUE REFLEJAN CUESTIONES DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA:

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 EL INAI SEÑALÓ QUE EL DOMICILIO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL¹⁹, EL DOMICILIO ES EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE UNA PERSONA FÍSICA. EN ESTE SENTIDO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL Y, POR ENDE, CONFIDENCIAL, YA QUE INCIDE DIRECTAMENTE EN LA PRIVACIDAD DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, Y SU DIFUSIÓN PODRÍA AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LAS MISMAS. POR CONSIGUIENTE, DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y SÓLO PODRÁ OTORGARSE MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES; POR ELLO, LA CALLE Y NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA Y EL CÓDIGO POSTAL, QUE SE TRADUCE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, SE CONSIDERA CLASIFICADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CREDENCIAL PARA VOTAR:

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

11

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, FOTOGRAFÍAS, FECHAS DE NACIMIENTO, EDAD, OCUPACIÓN, DOMICILIO, CARGOS, CURP, CLAVE DE ELECTOR, ESTADO, LOCALIDAD, MUNICIPIO, FECHA DE EMISIÓN, SECCIÓN, VIGENCIA, AÑO DE REGISTRO, ESTADO CIVIL, SEXO, NUMERO OCR, CLAVE ALFANUMÉRICA, CÓDIGO QR, AÑO Y ELECCIÓN DE TERCERA PERSONA: DATOS QUE VINCULADOS AL EJIDO SAN JUAN DE LA HUERTA, MUNICIPIO ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
[publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

12

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74]

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

13

parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

Suprema Corte de Justicia de la Nación Semana Judicial de la Federación

Presentación Búsqueda Temática Índices Apéndices e Informes Jurisprudencia histórica Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967 Novena Época Materia(s): Constitucional
 Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tipo: Aislada
 Tesis: P.LX/2000 Tomo XI, Abril de 2000, página 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/78. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1993. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Ulaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

V. MODALIDAD DE ACCESO [COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA]

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con sesenta y cinco (65) fojas útiles, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: 1. PADRÓN DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2025, EMITIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, 2. PADRÓN DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EMITIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, 3. LISTA DE ASISTENCIA A ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN EL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y 4. ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; por lo que resulta procedente conceder previo pago de derechos al peticionario la información consistente en copia certificada de la versión pública, de un total de sesenta y cinco (65) fojas útiles, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 143 fracciones I, II, III, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

14

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025]





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados
- [...]

16

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

17

Artículo 143. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

[...]

4. Ley Federal de Derechos.

Artículo 5. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

- I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.

[...]

Por lo tanto, para la expedición de las copias certificadas solicitadas en el presente procedimiento, será necesario realizar previamente el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

5. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

18

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

19

6. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en copia certificada de la VERSIÓN PÚBLICA consistente en sesenta y cinco [65] fojas útiles, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: 1. PADRÓN DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2025, EMITIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. 2. PADRÓN DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EMITIDO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. 3. LISTA DE ASISTENCIA A ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EN EL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y 4. ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 EN EL NÚCLEO AGRARIO SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; por lo que resulta procedente conceder previo pago de derechos al peticionario la información consistente en copia certificada de un total de sesenta y cinco [65] fojas útiles.

20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100022425
Resolución PA/CT/R-ORD-045/2025
Sentido: Información Confidencial

Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante previo pago de derechos, copia certificada de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral V de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante [Transparencia para el Pueblo] o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Águila Taxis
Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora Archivos